

## ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IV, 3 numeral 2 fracción II inciso a, 17, 18, 19, 20, 21, 27, 28, 29 y 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los artículos 6 y 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 8, 9, 10 fracciones I y III del Reglamento Marco de Información Pública; además de lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública y lo establecido en los Lineamientos Generales para la protección de la Información Confidencial y Reservada, mismos que otorgan las facultades al Comité de Clasificación de la Secretaría de Educación, relativas a su constitución y funcionamiento, así como coordinar y supervisar las acciones tendientes a confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que en este sujeto obligado se posea; siendo las 12:00 horas del día 28 de noviembre de 2014, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación (en lo sucesivo Comité) en la sala de juntas del Despacho del C. Secretario de Educación de la citada Secretaría, con domicilio en Av. Alcalde número 1351 Edificio B de la Colonia Miraflores, con Código Postal 44270 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para emitir la presente Acta en materia de clasificación de información confidencial y reservada, a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante el decreto número 24450/LX/13 de fecha 08 ocho de agosto de 2013 dos mil trece, se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que entró en vigor el 09 nueve de agosto de 2013 dos mil trece; quedando abrogada la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. De conformidad a lo establecido en el artículo 25 numeral 1 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados tienen como obligación analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con sus criterios generales para la protección de la información confidencial y

reservada, además de lo establecido en la fracción XV del artículo arriba señalado de la Ley en comento, en la cual señala que se deberá proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados.

3. Observando lo dispuesto por el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra señala que: "la reserva de información pública será determinada por el sujeto obligado a través del Comité de Clasificación y no podrá exceder de seis años, a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia, para lo cual deberá emitirse el acuerdo correspondiente."
4. De acuerdo al artículo 20 numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, y nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o la que prevea alguna disposición legal.

Por lo que se procede a llevar a cabo el análisis de actas de clasificación aprobadas por el Comité de Clasificación, durante el periodo comprendido del año 2008 al año 2012; lo cual una vez visto su contenido y observando lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados, los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación correspondiente a la clasificación de información pública, bajo las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **Información Pública Reservada**

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 17 numeral 1, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 12 fracción II del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y lo señalado en los artículos 3, 6 al 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en lo relativo a:

### **I.- Trámites**

- a) Trámites administrativos por movimientos de promoción laboral, cambio de adscripción, asignación de nuevos puestos o plazas de trabajo e incidencias de personal, propuestas de nombramientos;
- b) Trámites que impliquen un proceso de planeación, investigación, análisis, adecuaciones, actividades, sugerencias didácticas, estrategias y el proceso de autorización del nivel correspondiente;
- c) Trámites de pago de conceptos salariales, así como prestaciones laborales y de previsión social, a favor de trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco o por solicitud individual de reclamo de adeudos salariales omitidos en las nóminas por periodos anteriormente devengados;
- d) Trámites de pagos de salarios devengados no cobrado u omitidos en la nómina a los trabajadores, por haber causado baja temporal o definitiva sus plazas laborales y puestos públicos, incluidos aquellos trámites realizados a través de terceras personas a su nombre, por gestión administrativa o por orden de autoridades competentes.
- f) Trámites de expedición de constancias de servicios, hojas de servicio y trámites de estímulos, cambios de centros de trabajo, pago de prima dominical, descompactación de claves presupuestales.

**Temporalidad:** Únicamente será aplicable para aquellas etapas que no ha concluido su proceso en el término o plazo ordinario empleado para su conformación en el manual de servicios de la Secretaría de Educación. La información a detalle será proporcionada directamente al interesado en la ventanilla del trámite.

**Prueba de daño:** Afecte o interrumpa el conocimiento certero para la conclusión del mismo, ya que podría causar perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos.

**Fundamentación:** Con fundamento en el artículo 17 numeral 1 fracción I, inciso d, así como las fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Áreas:** Coordinación de Administración, Coordinación de Delegaciones Regionales y demás Unidades Administrativas.

**Otro Sujeto Obligado:** Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. A identificar por área responsable de la información.

## II.- Documentos, Informes y Tecnologías

Alcances, limitaciones, descripción, cantidad, así como cualquier dato que lleve a la revelación o ubicación del equipo e instrumentos utilizados en la prevención del delito y el resguardo de los edificios y planteles educativos de la Secretaría de Educación.

Descripción de equipamiento tecnológico que engloba servidores, almacenamiento de datos, redes, seguridad, respaldos, tipos de tecnologías, tal como la descripción implícita de los activos tecnológicos con los que cuenta la Secretaría de Educación, al igual que el software instalado, esto implica los nombres y versiones de las aplicaciones, así como las versiones de los sistemas operativos, solicitando se pongan datos generales que cumplan con la Transparencia, pero que no vulneren la seguridad y no comprometan la integridad de la información, así como cualquier dato que con lleve a la revelación de la descripción del activo tecnológico y de cualquier tipo de información que pueda ser utilizada en contra de la institución.

**Temporalidad:** Una vez que la vida útil del equipo llegue a su fin o que la revelación de esa información no ponga en riesgo a los usuarios, a los planteles escolares e instalaciones diversas de este sujeto obligado. La información a detalle será proporcionada directamente al interesado en el área responsable del resguardo de los datos.

**Prueba de daño:** Especificar marcas, capacidades, versiones y parches informáticos entre otros datos, pueden poner en riesgo la capacidad para proteger la información en posesión de la Secretaría de Educación, así como la capacidad para preservar y resguardar a los usuarios, al equipo, las instalaciones, la seguridad de los sistemas informáticos y la red.

**Fundamentación:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 17 numeral 1, fracción I incisos a), b), d) y f).

**Áreas:** Dirección General de Tecnologías de la información, Unidades Administrativas y Planteles Educativos de la Secretaría de Educación.

**Otro Sujeto Obligado:** Secretaría de Planeación, Administración, y Finanzas, Fiscalía General del Estado. A identificar por área responsable de la información.

### **III.- Bancos de reactivos, baterías y/o exámenes**

Para la certificación de los niveles educativos.

De instrumento de Diagnostico de alumnos de nuevo ingreso a Secundaria IDANIS; Aprovechamiento escolar de Carrera Magisterial; Preparación Profesional de Carrera Magisterial; Estudio socioeconómico aplicado a alumnos de educación básica; Olimpiada del Conocimiento Infantil, Etapa estatal (censual); Pruebas Nacionales de Español y Matemáticas; Programa Escuelas de Calidad (estándares nacionales en escuelas de calidad); Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes PISA.

Las evaluaciones que realicen como requisito solicitado para el ingreso, cambio, promoción o semejanzas de los anteriores, de los actuales servidores públicos o de quienes aspiren a ingresar a laborar a la Secretaría de Educación.

Se podrá dar a conocer directamente al interesado los resultados de su evaluación.

**Temporalidad:** Hasta en tanto no tenga modificaciones.

**Prueba de daño:** Dejaría sin efectos la finalidad de obtener el grado de conocimiento o habilidades de la persona a quien se aplica la evaluación ocasionando una lesión en la equidad de condiciones.

**Fundamentación:** Con fundamento en el artículo 17, numeral 1 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Áreas:** Coordinación de Formación y Actualización Docente, Dirección General de Educación Permanente, Dirección General de Evaluación Educativa, Dirección General de Personal, Dirección de Psicopedagogía, Dirección General de Educación Normal, Unidades Administrativas y Planteles Educativos de la Secretaría de Educación.

#### IV.- Procedimientos

- a) En la defensa de los intereses de la Secretaría de Educación ante diversos tribunales.
- b) Procedimientos de instauración, substanciación, responsabilidad, sancionatorio y administrativo de los diversos procesos en contra de servidores públicos e instituciones educativas particulares.
- c) Procedimiento que se tramiten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Información que se refiera a la situación legal de inmuebles en procesos de regularización.
- e) Procedimiento de Responsabilidad Administrativa e Infracciones.
- f) Procedimientos de Responsabilidad jurídica, actas de identidad, procesos y documentos de regularización de Bienes Propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco.
- g) Procesos administrativos por robos o incidentes.
- h) Procedimientos de Auditoria: Interna, Integral, Recursos materiales, Revisión de caso específico, Investigación por queja.
- i) Procedimiento interno de Incidencias en planteles.
- j) Procedimientos de seguimiento de atención a los asuntos de investigación por queja a través del programa ASER, Atención Ciudadana y Correo de voz.

**Temporalidad:** Una vez que cause estado el procedimiento.

**Prueba de daño:** Revelación anticipada afectan en el esclarecimiento de situaciones materia de controversia, evitando con ello el conocimiento certero.

**Fundamentación:** Con fundamento en artículo 17 numeral 1 fracción I inciso d y g, así como las fracciones IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 97 fracción I incisos a, b, c y d, así como las fracciones II y III del Reglamento Interior de Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

**Áreas:** Unidades administrativas.

**Otros Sujetos Obligados:** Despacho del Gobernador, Fiscalía General del Estado de Jalisco, A identificar por área responsable de la información.

## V.- Vehículo (s) del Secretario

Número de matrícula, placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie.

**Temporalidad:** Hasta en tanto deje de utilizar el vehículo que por su encargo le sea asignado.

**Prueba de daño:** Riesgo a la integridad física, ocasionando con ello un daño a la persona y además se vulnere la estabilidad de la Institución.

**Fundamentación:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 17 numeral 1 fracción I inciso a y c.

**Áreas:** Despacho del Secretario, Coordinación de Administración, Dirección General de Recursos Materiales, Dirección General de Recursos Financieros.

**Otro Sujeto Obligado:** Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, Secretaría de Movilidad.

## Información Pública Confidencial

**SEGUNDO.-** Información Pública Confidencial, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 20, 21, 22, 23, 66 y 67, además del artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.- Datos Personales de personas físicas que las identifiquen o las hagan identificables como:

Nombre , Domicilio particular, Número Telefónico Particular, Número Telefónico Celular, Lugar de Domicilio y Teléfono de Trabajo; Registro Federal de Contribuyente, Registro Único de Población, Número de Afiliación al I.M.S.S, I.S.S.S.T.E o cualquier otro centro de atención médico, Características Físicas, Morales o Emocionales; Estado de Salud Mental o Física, Cuenta y Clabe bancaria, así como cualquier otro tipo de codificación personal, Integración de Patrimonio; Cuenta de Correo electrónico e-mail particular; Origen étnico o racial, Vida afectiva o familiar, Ideológica, Opinión política, Creencia o convicción religiosa o filosófica, Preferencia sexual, Escolaridad, Seudónimo, Nombre de

servidores públicos cuando su revelación pudiese lesionar derecho, intereses o la integridad de la persona cuyo titular se trate o bien se encuentre ligado a información reservada o confidencial, y cualquier otra análoga que afecte la intimidad de la persona.

II.- Datos que por resultar específicos permiten la ubicación exacta de los menores de edad.

III.- Pago a terceras personas, de retenciones de nómina de los salarios o de las prestaciones laborales de un trabajador en activo.

- a) Ordenadas por autoridades competentes.
- b) En razón de aceptación por parte del trabajador como consecuencia de compromiso adquirido de pagos parciales y/o totales a personas jurídicas.

IV.- Montos de retención por concepto de pago ordenado por autoridades competentes y/o servicios contratados por el trabajador.

V.- Expedientes del personal docente, administrativos, servicios de apoyo, alumnos, de las personas que acuden a las unidades administrativas a solicitar algún servicio, y que en su contenido se encuentren datos personales.

VI.- Libros de registros de la Secretaría de Educación, en cuyo contenido se encuentren datos personales.

VII.- Base de datos y registros electrónicos elaborados, custodiados o a los que tenga acceso la Secretaría de Educación y que en su contenido se contenga datos personales.

VIII.- El nombre de los aspirantes a obtener la certificación en competencias digitales.

IX.- La información a detalle relativa a RVOE, programa y/o plan de estudios.

Los documentos referentes al reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de otorgamiento, refrendo y revocación de incorporación de instituciones particulares al sistema educativo estatal y a los instructivos técnicos específicos y que son presentados a la Autoridad Educativa resultan ser información que corresponde al ámbito privado toda vez que la misma fue entregada a la Secretaría de Educación, con el propósito de cumplir con los requisitos necesarios para obtención de un Acuerdo, en consecuencia obliga la protección a dicha información para su utilización adecuada pertinente y no excesiva con relación a los propósitos para los cuales se obtuvo siendo este el cumplir con los requisitos de un trámite.

Las instituciones educativas particulares que soliciten ante la Secretaría de Educación el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) son autores de los planes y programas de estudio que presentan, estos fundamentos en la filosofía de cada una de las instituciones, las cuales invierten recursos económicos como humanos para este fin, la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco corrobora que estos planes y programas estén basados en la Ley de Educación, Ley General de Educación y el Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de otorgamiento, refrendo y revocación de incorporación de instituciones particulares al sistema educativo estatal y los instructivos técnicos específicos. Dichos programas adquieren derecho de auditoría, en caso de entregarlos a un particular se correría el riesgo de facilitar un plagio, de manera tal que pueden presentar esos mismos ante la Secretaría de Educación, con la finalidad de obtener un RVOE y de esta forma iniciar con un negocio cuya finalidad esencial es el fin de lucro, lesionando con ellos los derechos de quien originalmente elaboró los planes y programas. Tratándose de proporcionar información con la finalidad de permitir al ciudadano el conocimiento para efectos de elección de institución educativa, se podrá entregar información general en razón de tratarse de interés público, no así información detallada de la cual se deduzca el plan de trabajo o la manera en que la institución pretende desarrollar o llevar a cabo sus planes o programas de estudio.

X.- Nombre de beneficiarios designados y/o montos de los seguros colectivos e individuales de los trabajadores.

XI.- Las imágenes y sonidos captadas por las cámaras de seguridad de Secretaría de Educación, para la protección de los servidores públicos, alumnos y de las personas que visitan las oficinas de las unidades administrativas y los planteles educativos de esta Secretaría de Educación.

**Temporalidad:** Indefinido, a excepción de lo señalado en el artículo 22 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**Fundamentación:** Lo establecido por el artículo 21, 23, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 18, 19, 28, 30, 40 bis, 21 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**Otro Sujeto Obligado:** Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, Fiscalía General del Estado, A identificar por área responsable de la información.

**TERCERO.-** Información Pública Fundamental, es aquella que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en los artículos 8 y 10 de la cual la Secretaría de Educación, que genera directamente con motivo del ejercicio de sus atribuciones y facultades.

**CUARTO.-** Información Pública de Libre Acceso, como aquella que no se encuentra comprendida como fundamental, reservada o confidencial y que la Secretaría de Educación tiene en razón de su generación y/o custodia.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a votación de los integrantes del Comité de Clasificación, respecto a validar la Clasificación de Información Pública y se procede:

- a) En cuanto a la identificada en el considerando primero como reservada, el resultado de la votación:

Comité	Sentido de voto	Observación
Presidente	Aprobado	Ninguna
Secretario	Aprobado	Ninguna
Integrante	Aprobado	Ninguna

- b) Por lo que respecta a la información pública confidencial, que se cita en el considerando segundo, el resultado es:

Comité	Sentido de voto	Observación
Presidente	Aprobado	Ninguna
Secretario	Aprobado	Ninguna
Integrante	Aprobado	Ninguna

- c) Como información fundamental, la señalada en el considerando tercero, el resultado es:

Comité	Sentido de voto	Observación
Presidente	Aprobado	Ninguna
Secretario	Aprobado	Ninguna
Integrante	Aprobado	Ninguna

- d) Derivado de lo anterior, es clasificada como información de Libre Acceso, aquella que tenga los alcances del considerando cuarto, siendo resultado de la votación:

Comité	Sentido de voto	Observación
Presidente	Aprobado	Ninguna
Secretario	Aprobado	Ninguna
Integrante	Aprobado	Ninguna

En consecuencia de lo anterior, formando parte de esta acta se aprueban los siguientes:

## ACUERDOS

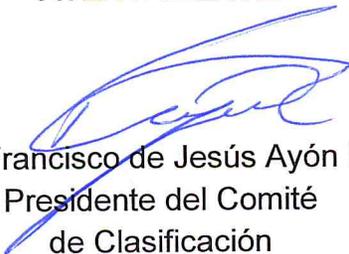
**PRIMERO.-** Se tiene por aprobada por “unanimidad”, la clasificación de información pública reservada, confidencial, fundamental y de libre acceso, bajo las características específicas señaladas en la presente acta.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente acta de clasificación, en la página web de la información fundamental de la Secretaría de Educación, en el artículo 8 fracción I inciso n, con la finalidad de que pueda ser consultada de forma libre.

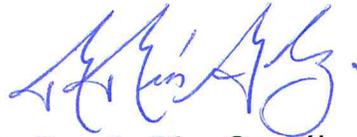
**TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Comité para que informe acerca de la aprobación de la presente acta al Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

**CUARTO.-** Se ordena emitir circular por parte del Secretario del Comité dirigido a los Coordinadores, Directores Generales y Directores de Área que conforman la estructura de la Secretaría de Educación, para que tengan conocimiento y debida aplicación de lo acordado en materia de Clasificación de Información.

ATENTAMENTE



L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López  
Presidente del Comité  
de Clasificación



Dr. Rogelio Ríos González  
Secretario del Comité



C. Vicente Vargas López  
Integrante del Comité